

A la segunda dijeron que esta villa es una de las del Campo y Común de Montiel, Territorio del Horden de Santiago, Partido de Villanueva de los Ynfantes, Provincia de la Mancha y Arzobispado de Toledo, que el señor Gran Maestre de dicho Orden perzive el derecho de **Pedido y yantar** que, annualmente, son mill quinientos setenta y siete maravedies, que se pagan de los Propios del Conzejo;

Y assí mismo perzive el **Diezmo** de todas las Rentas de dichos Propios que, annualmente, considerado un quinquenio, ymportan nueve mill seiscientos y quarenta maravedies.

Que también le perteneze la **escribanía pública** de esta villa que tiene por arrendamiento Fernando Arriaza, y paga, cada año, doscientos reales de vellón.

Y el **derecho u renta de vorra, asadura y pontaje** de los ganados trasumantes que pasan por el sitio y *punte de Ruidera*, con el producto de la pesca que se haze en las Lagunas de dicho sitio, que son el origen del río *Guadiana*.

Y assí mismo perziue los **Diezmos de granos, frutos, y ganados** de vezinos de esta villa y su término por ciertas partes que se expresarán en la pregunta décima quinta, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera dijeron que el término de esta villa es de figura oblonga, y sus diámetros son: de leuante a poniente de diez leguas comunes de longitud, poco más o menos; y de norte a sur, por unas partes quatro leguas, y por otras tres, y por otras legua y media de latitud; y su zircunferencia es la equibalente a dichos diámetros, que les parece será de veinte y ocho leguas; que sus linderos a leuante son los términos de las villas de Villa Robledo, ciudad de Alcaraz y villa de la Ossa; a poniente los términos de las villas de La Solana, Membrilla y Valdepeñas; al norte los términos de las villas de Socuéllamos, Argamasilla de Alba y Manzanares; y al sur los términos de villa de Hermosa, villa de Carrizosa, la de Montiel, la de Alcubillas y la de la Torre de Juan Abad; su figura al margen, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la quarta dijeron que en este término habrá como zinquenta cuerdas de **regadío**, poco más o menos, unas por noria, otras por los ríos *Guadiana*, *Azuel* y *Salido*, y otras por arroyos, de las quales como zinco cuerdas sirben para sembran cáñamo y nauos, cuyas dos cosechas sufren al año, seis para ortaliza sola y las demás para ortaliza y parte de ellas para plantío de árboles, y todas producen sin yntermisión; que las demás son todas **tierras de secano para sembradura** de trigo, zebada o zenteno y otras se hallan plantadas de olivos y viñas y otras **yncultas** pobladas de montes vajos y em partes pobladas de enzinas, cuyo número, por estar claras, les parece serán como doscientas mill árboles de esta expezie y dichos montes sirben para pasto de ganados; que las plantadas de **viñas y olivos** producen todos los años y las de sembradura de secano producen, con año u años de yntermedio, según sus calidades, porque las de primera y segunda calidad producen con solo un año de yntermedio y los de tercera

sólo producen y sufren tres siembras en cada diez años, de modo que estas se dan en los seis primeros, con año de yntermedio, y descansan en los quatro siguientes, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dijeron que en las tierras de regadío de este término consideran dos calidades, que son primera y segunda; y en las de sembradura de secano consideran tres calidades: primera, segunda y tercera, y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dijeron que en las tierras de regadío que lleban declaradas ay plantados, comúnmente, membrillos, manzanos, perales, ziruelos y guindos; y en las de secano las uifias y olivas, y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dijeron que los árboles frutales están plantados en tierras de primera y segunda calidad de regadío, y las viñas y olivas comúnmente, están plantadas en tierras de tercera calidad de secano y mui raro en tierras de segunda calidad, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava dijeron que los árboles frutales comúnmente, están plantados sin regla, ya en las márgenes o ya estendidos por toda la tierra; y las olivas y viñas todas a hileras por toda la tierra, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la nona dijeron que la medida de tierra de que se usa en esta villa es la del marco real de noventa y seis uaras en quadro cada cuerda, en la que si fuese de primera calidad se siembra, comúnmente fanega y media de trigo o tres de zebada, si fuese de segunda calidad se siembra, por lo común, una fanega¹⁵¹ o dos de zebada; y si fuese de tercera calidad se siembra, comúnmente, ocho zelemine de trigo u quatro zelemine de zenteno, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dijeron que les parece tendrá el término de esta villa como ziento y zinquenta mill cuerdas de tierra, de las cuales las ochenta mill serán de **montes vajos y altos y tierras yncultas** que sólo sirben para pasto de ganados por ser valdíos realengos.

¹⁵¹ En el manuscrito del AHPGR, CE, vol. 625, fº 10 dice: "una fanega de trigo o dos de zeuada", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 550, solo dice "dos de zebada".

Otras mill y quinientas que tendrán las dos dehesas *Voyal* y *carnizera* de esta villa. Tres mill que tendrá yncultas y pobladas de montes; la dehesa de *Bega*, propia de la Encomienda de esta villa.

Otras tres mill contemplan de plantío de **viñas y olivas**.

Zinquenta cuerdas de **regadío**.

Treynta de **heras empedradas**.

Y las sesenta y dos mill quatrocientas y veinte cuerdas restantes serán de **sembradura de secano**, y de estas, las dos mill serán de primera calidad, las siete mill de segunda calidad y las zinquenta y tres mill quatrocientas y veinte cuerdas restantes de tercera calidad, sobre cuyos cómputos se remiten a lo que resultase de la medida que se a ejecutado de este término por no serles fázil otro más puntual conozimiento de su vasta estención , y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undézima dijeron que los frutos que se cojen en este término, ordinariamente son: trigo, zebada, zenteno, vino y azeyte, aunque estas dos espezies pertenecen a los terrathenientes de las viñas zircumbezinas y cortísima cantidad de vino a algunos vezinos de esta, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodézima dijeron que cada cuerda de tierra de primera calidad de **regadío**, ya sea para ortaliza o ya para sembrar cáñamo u nauos, utiliza a su dueño ochocientos reales vellón cada año; y si fuese de segunda calidad de regadío le utiliza quinientos reales al año.

Cada cuerda de **sembradura de secano y primera calidad**, que se siembra un año y descansa otro, produze cada uno de los en que se siembra diez fanegas de trigo u treinta de zebada.

Cada cuerda de tierra de **sembradura de secano de segunda calidad**, que assí mismo se siembra un año y descansa otro, produze cada año de los en que se siembra zinco fanegas de trigo u quinze de zebada; y cada cuerda de **tierra de sembradura de secano de tercera calidad** a la que en cada diez años se le dan tres siembras en los seis primeros con un año de intermisión, y descansa los quatro siguientes, produze en la primera siembra quatro fanegas y media de trigo o nuebe fanegas de zenteno, y en las dos siguientes produze a quatro fanegas de trigo u ocho de zenteno en cada año, de modo que cada diez años fructifica doze fanegas y media de trigo u veinte y zinco fanegas de zenteno, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la dézima terzia dijeron que cada cuerda de tierra plantada de **árboles frutales** contiene, ordinariamente, quatrocientos árboles, que si fuesen de primera calidad dan de utilidad a su dueño cada uno dos reales vellón al año; si fuesen de segunda calidad dan de utilidad real y medio; y si fuesen de tercera dan diez y siete maravedíes cada uno de utilidad al año.

Que cada cuerda de tierra plantada de **olivos** comúnmente contiene zinquenta árboles, que si fuesen de primera calidad producen diez fanegas de azeituna y estas diez arrobas de azeite al año, y si fuesen de segunda calidad producirán zinco fanegas de azeituna y estas zinco

arrobas de azeite cada un año; y si fuesen de tercera calidad producirán dos fanegas y medía de azeituna y estas dos arrobas y medía de azeite cada un año.

Que en el plantío de **viñas** cada cuerda de tierra contiene ordinariamente, ochozientas vides, que si fuesen de primera calidad producirán cada año veinte y zinco arrobas de vino; si fuesen de segunda calidad producirán quinze arrobas de vino al año; y si fuesen de tercera calidad producirán diez arrobas de vino al año.

Que en quanto a las alamedas que hay en el término, como son la de don Francisco de Castro, vezino de Solana, y Pedro Antonio del Busto, vezino de Ynfantes, y otras consideran utilizar a su dueño cada olmo u álamo grande o pequeño, ocho maravedís cada año, cuya utilidad perziben en las cortas y ventas que de ellos hazen, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta dijeron que el valor que ordinariamente tienen los frutos que lleban declarados, un año con otros, es: cada fanega de trigo, diez y ocho reales; cada fanega de zenteno, nueve reales; y cada fanega de zebada seis reales; cada arroba de azeite diez y ocho reales; y cada arroba de vino, seis reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dijeron que de los frutos que lleban declarados produze este término, se paga el **Diezmo** de granos de diez fanegas una; y la **Primizia** que es de cada cosechero que llega a zinco fanegas y medía, siete zelemines de cada expezie que coje; que del vino y azeite se paga de diez arrobas una; que en dichos Diezmos son respectivamente ynteresados y partízipes la Mesa Maestral de Santiago y Campo de Montiel; la Encomienda de Alhambra y Solana, que goza el Serenísimó Señor Infante don Phelipe, la Encomienda de Membrilla que goza el Serenísimó Señor Infante Cardenal don Luis; la Encomienda de Carrizosa, que goza el señor Marqués de la Vaña; la Dignidad Arzobispal de Toledo, que terzia en parte de ellos, a exzepzión del Diezmo de azeite, en que no tiene partizipación; y el venefizio curado perzibe los Diezmos de sus tierras propias.

Que la Primizia pertenece yntegramente a la *Encomienda de Bastimentos* que goza el señor Marqués de Croix.

Que también se paga el **voto de Santiago** que es tres zelemines de la mejor semilla cada cosechero que siembra con un par, y si siembra con dos o más pares media fanega.

Que también pagan los vezinos de esta villa y Campo de Montiel otro tributo que llaman **Merzed de Amigos**, perteneziente al Real hospital de Santiago, de la ziedad de Toledo, y es cada par de laour zinco zelemines de trigo y cada medio par de laour dos zelemines y medio, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta dijeron¹⁵² que siendo como es la Encomienda de esta villa y La de Solana una misma, perzibe yndistintamente, los **Diezmos** que se causan en aquel término y este por lo que es ynberificable el producto del uno sin comprehender el otro, a que se añade el que dicha Encomienda, como también la de Membrilla y Carrizosa, tienen arrendados varios terrazgos de lauor que, respectivamente, le son Diezmeros a Diezmo y medio, entendiéndose este medio Diezmo por razón de terrazgo de que no lleban cuenta separada en su perzepción, por lo que sólo dizen que, prudenzialmente, aszenderán los Diezmos de trigo, un año con otro, a la cantidad de un mill fanegas, el de zebada a otras mill y el de zenteno a doscientas fanegas, poco más o menos; el de azeite a quinienta arrobas; y el de vino a mill arrobas.

La Primizia a quarenta fanegas de trigo, quarenta fanegas de zebada, y quinze fanegas de zento .

El Diezmo de menudos y ganados ymportará, cada un año, quatro mill y setezientos reales de vellón.

El **voto de Santiago** subirá cada año, a treinta fanegas de trigo.

Y la **Merzed de Amigos** a veinte y zinco fanegas de trigo, poco más o menos.

Y sobre todos los cómputos que lleban referidos, en razón de Diezmos y **Primizias**, se remiten a las zertificaciones que se diesen por sus ynteresados, partizipes, administraciones o colectores, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dijeron que en este término no hay minas, ni salinas algunas, pero hay dos **canteras de piedras de amolar**, pertenezientes la una a don Francisco de Castro, vezino de La Solana, quien la arrienda y le da de utilidad, un año con otro, doscientos reales vellón; y la otra a don Nicolás Buenache, vezino de Manzanares, quien también la tiene dada en arrendamiento y es de mejor calidad por lo que le consideran la utilidad de seiscientos reales vellón al año.

Que hay diez y nueve **molinos arineros**, de los cuales pertenezen a la Mesa Maestral de este Partido, quatro, y cada uno tiene quatro piedras y están sitios zerca de las *Lagunas de Ruidera* y origen del *río Guadiana*; otro situado en dicho río zerca de los antezedentes que llaman la Cubeta, propio de don Joachin Canuto, vezino de Ynfantes, tiene dos piedras pero sólo muele con la una; otro sobre el *río Salido*, propio de don Pedro Victor Mejia, presuítero de Ynfantes, que muele con una piedra; otro que llaman de Vizente de Cantos, sobre el *río Azuel*, propio de Pedro Antonio del Busto, vezino de Ynfantes, muele con una piedra; otro que llaman del *Cubo*, sobre dicho *río Azuel*, perteneziente por mitad a don Raphael Valdés, vezino de Ynfantes, y a don Juan Thomás de Salazar, cura propio de la villa de Torralba, muele con una piedra; otro sobre dicho *río Azuel* que llaman de *las Beatas*, propio de don Gonzalo Chacón, vezino de la Membrilla, muele con una piedra; otro que llaman de *Carrillo*, sobre dicho *río Azuel*, propio de Juan de Dios Carrillo que aunque tiene dos piedras sólo muele con una y su dueño es vezino de La Solana; otro que llaman de *las Peñas*, sobre dicho *Azuel*, propio de don

¹⁵² En el manuscrito del AHPGR, CE, vol. 625, f^o 13 dice: "a la décima sexta", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 555, no se utiliza esta frase.

Franzisco de Castro, vezino de La Solana, muele con dos piedras; otro que llaman del *Orcajo*, sobre dicho *río Azuel*, perteneziente a don Antonio de Castro las dos partes y la otra a don Gabriel de Castro y Salazar, vezinos de Solana, muele con dos piedras; otro que llaman del *Quemado*, propio de dicho don Antonio de Castro, sobre dicho *Azuel*, muele con dos piedras; otro que llaman de *los Moros*, sobre dicho *Azuel*, perteneziente a don Luis Camero, vezino de Ynfantes, muele con dos piedras; otro sobre dicho *Azuel*, que llaman *el Chico*, propio del zitado don Antonio de Castro, muele con dos piedras; otro que llaman de *Santa Elena*, sobre dicho *Azuel*, propio de don Chrisptóbal de Salazar, vezino de Solana, muele con dos piedras; otro que llaman *el Blanquillo*, sobre dicho *Azuel*, propio de patronato que posehe don Manuel Fernández, vezino de Membrilla, muele con dos piedras; otro que llaman de *los Álamos*, sobre dicho *Azuel*, propio del Combento de Religiosas Dominicas de Solana, que muele con dos piedras; y otro que también llaman *el Chico*, propio del mismo Combento de monjas de Solana, sobre el mismo *Azuel*, muele con dos piedras, cuyos productos y utilidades de todos, respectivamente, consideran y regulan en esta forma: a los quatro pertenezientes a la Mesa Maestral, que entre todos tienen diez y seis piedras, regulan a quarenta y zinco fanegas de trigo cada piedra al año de producto mediante no ser continúa su molienda por falta de zivera; al de la *Cubeta*, propio de don Joachin Canuto, consideran de producto veinte y cinco fanegas por cada piedra al año, mediante ser también escasa la concurrenzia de zibera; al molino *Chico* de las monjas Dominicas de Solana le consideran el mismo producto de veinte y cinco fanegas por cada piedra al año por ser al que antes falta el agua; y a los demás que ban expresados consideran de producto annual zinquenta fanegas de trigo por cada piedra.

Que también hay tres **batanes** en el sitio de *Ruidera*, pertenezientes a la Mesa Maestral de este Partido, cuyo producto consideran de ochocientos reales vellón cada uno al año.

Que hay **hornos para destilar miera**, en los montes de este término y son Propios del Conzejo de esta villa, quien los arrienda en zinquenta reales de vellón cada uno al año.

Que también hay seis **palomares** en el término de esta villa, pertenezientes a don Antonio de Castro, vezino de Solana, zerca de su casería, el uno de ellos que llaman el del *Río*; otro a don Gabriel de Castro Abarca en su casería de *Moraleja*; otro a don Gabriel de Castro Salazar en su casería que llaman de los *Almendros*; otro a don Joseph Ignacio de Castro en el sitio del *Zerro Rubio*; otro a don Thomás Francisco de Casto en su casería, zerca del *Santo Cristo del Valle*, todos vezinos de Solana; y otro a Cathalina Garzía, residente en el sitio del *Pozo de la Serna*, todos los quales son de palomas campesinas y les consideran de utilidad a cada zien pares de palomas quatrocientos reales de vellón al año.

Que a las zien cuerdas de **heras empedradas** que llevan consideradas habrá en este término, les regulan quinze reales de utilidad a cada zelemín al año.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octava dijeron que en este término no hay esquileo alguno porque cada vezino lo ejecuta de sus ganados en sus casas.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la diez y nueve dijeron que en este término habrá como setezientas colmenas pertenezientes a vezinos de la villa de Solana, y de los vezinos de esta habrá como doscientas,

que pertenezcan a don Joseph Xauier Arriaza, herederos de Francisco Bentura Herreros, don Juan Ximénez, don Joseph Ximénez, María Ximénez, Francisco Tomás Morzillo, y Ana María Díaz la lunara; y la utilidad que cada colmena dejan a su dueño la consideran de seis reales de vellón cada una al año.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la veinte dijeron que las especies de ganado que hay en el pueblo y término son: **mulas y machos de laur**, cuyo número les parece llegará a treinta y cinco pares; y también hay dos pares de **yeguas y caballos para laur**; seis pares de **bacuno** para laur; y como otros siete pares zerriles de un año y dos años; diez pares de **burros y burras de laur** y como setenta burros y burras orras que sirven para traer leña y agua y algunas de jornaleros y leñadores.

Que también tiene don Joseph Giménez nueve **yeguas de vientre**, un **burro grañón y un cauallo padre**; Juan Francisco Arias, quatro yeguas de vientre; Juan de Soria, otras dos; Xriptóbal Mathías, otra. Pedro Arias de las Heras, otra; herederos de Francisco Bentura otra; Juana María Herreros, otra; Juan Chaparro, otra; Fernando de Arriaza, otra; Juan Joseph Gigante, dos; Bartholomé Reynosa, otra; Herederos de Manuel Chaparro, dos; Xriptóbal Giménez, dos¹⁵³; Pedro Joseph Morzillo, una; Francisco Tomás Morzillo, otra.

Que también tienen **ganado lanar y cabrío** algunos vezinos como son: Christóbal Giménez quinientas ovejas; María Giménez quatrocientas y zinquenta ovejas; don Juan Giménez setecientas ovejas; Juan Francisco Árias quatrocientas ovejas; herederos de Francisco Bentura quatrocientas y zinquenta ovejas; Juan Chaparro noventa ovejas; Joseph Árias ziento y zinquenta ovejas.

Que también hay algunas manadas de cabrío, y son de don Joseph Xauier Arriaza seiscientos machos de todas edades; de don Joseph Ximénez otros seiscientos; de Francisco Tomás Morzillo quatrocientos machos; de los herederos de Francisco Bentura como sesenta cabezas; de Pedro Joseph Morzillo setezientas y zinquenta cabras; de Domingo Pelaez sesenta cabras y sesenta machos.

Que también hay como doze cauezas de **zerdas de vientre** de diferentes vezinos y otras treinta cabezas de todas edades que tienen para su consumo.

Que las utilidades que consideran dan a su dueño, respectiuamente, cada especie son:

Cada par de **mulas de laur** con la costa un mill y quatrocientos reales, y sin ella setezientos reales al año, y lo mismo cada par de **yeguas o cauallos para laur**.

Un cauallo padre vajada la costa trescientos reales.

Cada par de **bueyes o bacas de laur** con la costa, les consideran de utilidad setezientos reales y sin ella trescientos y zinquenta reales al año.

Cada par de **pollinos o pollinas de laur** con la costa setezientos reales y sin ella trescientos y zinquenta reales al año.

¹⁵³ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 625, f^o 17, dice: "Christobal Giménez quatro; María Giménez, dos", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 561 no figura este texto.

Cada **pollino u pollina orra** de jornaleros y para seruzio de las cassas le consideran a cada una de utilidad a su dueño, con la costa, trescientos reales y sin ella ziento y zinquenta reales al año.

Cada caveza de ganado **bacuno zerril**, considerado desde el desteto hasta los tres años, se le regula de utilidad, con la costa, setenta reales y sin ella zinquenta, sea macho u hembra.

Cada **yegua de cría** se le considera, con la costa, trescientos reales y sin ella doscientos reales al año.

Cada **burro garañon** consideran de utilidad, con la costa, un mill reales y sin ella quinientos reales de vellón al año.

Cada **truchón** de esta expezie consideran desde el desteto asta los tres años, que pueden serbir, en cada un año, con la costa, trescientos reales y sin ella ziento y zinquenta reales.

Cada **truchón o truchona regulares** consideran, desde el desteto hasta los tres años, con la costa, setenta y zinco reales y sin ella veinte y zinco reales.

Cada **potro u potra** desde el desteto hasta los tres años consideran de utilidad annual, con la costa, zien reales y sin ella zinquenta.

Cada **macho u mula zerril** consideran de utilidad al año, con la costa, trescientos reales y sin ella ziento y zinquenta reales.

Cada **obeja de criar** consideran da de utilidad a su dueño, con la costa, onze reales y sin ella siete reales en cada un año.

Cada **cordero** que se cría y guarda hasta primal aumenta a su dueño, considerada su compra de cordero a quinze reales y su ventta de primal a treinta, con la costa, quinze reales, y sin ella diez, y si los guardan dos años que llaman andoscos le consideran de utilidad, con la costa, diez reales, y sin ella seis reales, esto es desde primal a andosco.

Cada **cabra de cría**, con la costa, en cada un año consideran de utilidad a su dueño diez reales, y, sin ella, seis reales.

Cada **cabrito** que comúnmente se compra en diez y ocho reales y se guarda dos años consideran de utilidad a su dueño, con la costa, diez y ocho reales, y sin ella catorze cada un año, en cuya hedad le benden hordinariamente a zinquenta y quatro reales.

Cada **chota** que se guarda un año consideran de aumento a su dueño, con la costa, siete reales, y sin ella tres reales.

Cada **zerda de vientre** consideran de utilidad a su dueño en cada un año, con la costa, setenta y cinco reales, y sin ella treinta reales.

Cada **zerdo** desde el destete a primal a guarda consideran de utilidad cada año, además del gasto, veinte reales, y todos pastan en el término.

Que también hay en él varias manadas de ganados de todas expezies, propios de vezinos de las villas ynmediatas que son de este Campo de Montiel, con quienes esta tiene comunidad de pastos.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A la veinte y una dijeron que el número de vezinos de esta villa es de ziento y setenta en la poblazón y veinte y dos en las quinterías y casas de campo, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la veinte y dos dijeron que en esta población haurá como ziento y quarenta casas y como otras diez arruinadas y en su término habrá como ziento y setenta quinterías y casas de campo y que no se paga cosa alguna por el establecimiento del suelo.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la veinte y tres dijeron que los Propios que goza este Conzejo son: la *dehesa Vieja que llaman Balserrana* que sirbe de Boyal, poblada de matas y chaparros, que cabrá como ochocientas cuerdas de tierra; otra dehesa que llaman de *Carboneras* que sirbe de carnizera, y cabrá como un mill y setezientas cuerdas de tierra, y por ella y un pedazo de rastrojera que sirbe¹⁵⁴ de *Terminillo*, propio de este Conzejo, paga el obligado de las carnes un mil y quatrocientos reales vellón.

Los quartos de *Redondas* que llaman el *Coto de San Miguel* y se dibide en zinco que nombran uno *Mojon Grande*, otro de *Molares*, otro de *don Antonio*, otro de *San Antón*, y otro de *Millán*, cuya rastrojera de todos se arrienda en un mill y doscientos reales al año.

Nuebe pedazos de tierra que llaman los *Tajanes* que tendrán como veinte y quatro cuerdas de tierra de sembradura y secano, poco más o menos, de primera calidad.

Tres hazas, una que llaman la *Tajadilla*, dentro de la dehesa *Carnizera* que cojerá como quarenta cuerdas, poco más o menos, de tierra de tercera calidad; otra que llaman los *Corrales de la Vega* que cojerá quatro cuerdas de tierra de tercera calidad, y otra que llaman de *Conzejo*, en el sitio del *camino de las Carretas* que cabrá como diez cuerdas de tercera calidad.

Y otro **pedazo de tierra** en el *Pozo de la Serna* de caber como doscientas y veinte cuerdas de tierra de tercera calidad.

Dos **hornos para destilar miera**, en los montes de este término, que ganan de arrendamiento cada uno zinquenta reales vellón al año.

Una cassa **mesón** en la *Plaza pública* de esta villa que actualmente la tiene arrendada Juan Moreno en ochenta y ocho reales vellón.

Las **Casas Consistoriales** sitas en la *Plaza pública*, que sirben para las juntas de Ayuntamiento, con un quarto para archivo y otra vajo que sirbe de cárzel, y no produze utilidad alguna.

Una **cassa** en la Calle del *Varrío de Emmedio*, linda Juan Francisco Arias y la carnerería, que la hauita Christóbal Gigante y paga zinquenta reales al año.

Un quarto a solatexa que sirbe de **carnerería** y no produze utilidad alguna.

La Correduría y Administración que se arrienda ordinariamente en setezientos reales vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al

¹⁵⁴ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 625, f^o 20, dice: "Que se dize el Terminillo", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 566, dice: "que sirbe de Terminillo".

año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la veinte y quatro dijeron que esta villa disfruta, en virtud de expezial decreto y conzesión de su Magestad, de veinte y zinco de agosto pasado de este año, el arbitrio de zerrar y acotar todo su término valdío dibidiéndolo en treinta y ocho quartos cuyo repartimiento de pastos entre los ganaderos del suelo y Campo de Montiel se a cometido al señor Yntendente General de esta prouinzia, como también la distribución de sus productos, que por la tasazón que de ellos se halla echa, aszienden a veinte y siete mill quatrocientos y sesenta y nueve reales, y el fin de esta Real Conzesión es para la paga y redenzión de los zensos de esta villa y sus réditos y también para que ebacuada dicha redenzión se comuniquen estos productos a la redempzión de los zensos de las demás villas del común de este Campo.

25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la veinte y zinco dijeron que los gastos que anualmente satisfaze este común son:

Por el salario de sus **Capitulares**, ziento setenta y cinco reales.

Al **escribano de Ayuntamiento** por acuerdos y repartimientos de haveres Reales, seiscientos reales.

Al **sachristán** por su asistencia a las prozesiones de Minerba, zien reales.

Al que **rije el reloj**, ziento y sesenta reales.

De **zera** para el día de Purificación, zien reales.

A los **Santos Lugares de Jerusalén**, veinte y nueve reales y catorze maravedies.

Por **Pedido Y Yantar** al Gran Maestr, un mill y quinientos settenta y siete maravedies.

Al mismo los **medios Diezmos** de la renta de pastos del Conzejo que anualmente ymportarán nueve mill seiscientos y quarenta maravedies.

Por los **Votos de villa** seiscientos reales.

Por **ayuda de costa al Administración mayor de Ynfantes** ziento y diez reales.

En gastos de **veredas**, conduzión de productos de la **Santa Bula, limpiar pozos y fuentes**, un mill reales de vellón.

De gasto de **ynterculaciones** que se hazen cada zinco años y cuestan mill y quinientos reales, toca a cada año trescientos reales.

De gastos de **Mesta** trescientos y zinquenta reales cada año.

Por la festibidad del **Corpus Christi**, su **octaua** y **Aszensión** ochocientos reales.

Por el catorze por ciento de la **venta de yervas de los Propios**, trescientos sesenta y siete reales de vellón.

Al **predicador de Quaresma** treszientos y zinquenta reales.

Al **maestro de niños**, ziento y zinquenta reales.

De gasto en **amojonamientos** del término, trescientos reales.

De **composizión de caminos**, trescientos y zinquenta reales, y responden.

26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veinte y seis dijeron que los gastos de Justizia que annualmente debe satisfazer el común son:

Un **zenso** de onze mill reales de prinzipal a fauor de don Theresa Bernarda de Castro, vezina de Solana, cuyos réditos a tres por ciento ymportan trescientos y treinta reales de vellón.

Otros dos zensos de trescientos ducados cada uno a fauor de la capellanía fundada por el lizenziado Pedro Fernández, presuítero de la Membrilla, que oy goza don Juan de Matha Serrano, Presuitero de dicha villa, cuyos réditos a tres por ciento ymportan ziento nobenta y ocho reales de vellón.

Otro zenso de sesenta mill seiscientos sesenta y dos reales de vellón de prinzipal, a fauor de don Antonio de León, vezino de la ziedad de Cuenca, cuyos réditos a tres por ciento ymportan un mill ochocientos y nueve¹⁵⁵ reales y veinte y nueve maravedíes.

Otro zenso de tres mill trescientos y ocho reales y veinte y ocho maravedíes a fauor de dicho don Antonio León, cuyos réditos a tres por ciento ymportan noventa y nueve reales y nueve maravedíes.

Otro zenso de veinte y dos mill zinquenta y ocho reales y veinte y ocho maravedíes de vellón de prinzipal a fauor de dicho don Antonio de León, que a razón de tres por ciento ymportan seiscientos sesenta y un real de vellón.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veinte y siete dijeron que a esta villa está cargado el **Seruizio Ordinario y Extraordinario** y por ello paga a su Magestad sietezeientos zinquenta y ocho reales y treinta y dos maravedíes al año; por **Alcabalas y Zientos** ocho mill doscientos y tres reales; por **Millones** quatro mill trescientos nobenta y siete reales de vellón; y por **aguardiente** ziento y zinquenta reales de vellón, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho dijeron que en esta villa hay enagenados nueve ofizios de **Regidor** perpétuos de su Ayuntamiento, de los quales están en uso tres que son: el de **alférez mayor** que exerje don Joseph Xavier de Arriaza; otro que exerze don Joseph Ximénez; y el de **Alguazil mayor** con voto, que perteneze a don Julián de Castro, vezino de Solana, con facultad de nombrar theniente, también con voto, y como tal le sirbe Juan Joseph Gigante. Y sin uso están : uno de **Fiel Executor** con voto que perteneze a los herederos de Francisco Bentura Herreros; otro de **Rejidor** que perteneze a Andrés Redondo; otro al expresado Juan Joseph Gigante; otro de **depositario general**, con voto de Rejidor, propio de don Francisco de Castro, vezino de la Solana; otro a Francisco Manzano, y otro a Christóbal Giménez de los quales el de alférez mayor tiene de salario zinquenta reales sobre el caudal de Propios, sin más utilidad; el que exerze don Joseph Giménez veinte y zinco reales, sobre los mismos Propios; el de Alguazil mayor otros veinte y cinco reales, y las visitas de molinos le valen doscientos y setenta reales, que con los demás derechos regulan toda su utilidad en quatrocientos reales al año; el de Fiel Executor tiene de salario, quando se ejerse , doze mill maravedíes sobre las penas

¹⁵⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 625, f^o 23 dice: "diez y nueue", mientras que en el manuscrito AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 571, dice: "nuebe".

de Cámara, con más la quarta parte de visitas de molinos y derechos de posturas que comprondrán otros trescientos reales al año; y también está enajenada la escribanía de Ayuntamiento y pertenece a dicho Juan Joseph Gigante quien la tiene zedida gratuitamente y sin interés alguno a Fernando de Arriaza Villalón que la ejerce, y los derechos que de dicha escribanía pertenecen y importan al año nuebecientos y treinta reales; que la escribanía pública pertenece a la Mesa Maestral y la tiene el mismo Fernando Arriaza en doscientos reales de vellón al año por arrendamiento.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la veinte y nueve dijeron que hay una **taberna** que tiene arrendada Alphonso Giménez en quarenta reales, a quien le quedará de utilidad quatrocientos reales vellón al año.

Un **mesón**, propio del Conzejo, que tiene por arrendamiento Juan Moreno en ochenta y ocho reales y le quedarán de utilidad trescientos reales.

Que **no hay tienda alguna ni panadería**, que hay una **carnezería** en que se mata macho para el abasto del pueblo de que es obligado Luis Gigante a quien le dejará de utilidad quinientos reales al año.

Que no hay más **puente** que produzca utilidad que la de la Mesa Maestral sobre el *río Guadiana* y sitio de *Ruidera* distante de la villa tres leguas en cuyo tránsito exige de los ganados trasumantes el derecho de pontaje que son dos reales de cada manada.

El **derecho de borra** que es una res de cada dueño cuya manada llega a cien cabezas; y el **derecho de asadura** que es un cordero escogido de cada dueño que llega a cien cabezas quando las manadas buelben de extremo, cuyos derechos tiene arrendados dicha Mesa Maestral en dos mill seiscientos ochenta y cinco reales al año.

Y que no hay **feria** ni mercado alguno, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la treinta dijeron que no hay hospital en esta villa, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la treinta y una dijeron que no hay cambista ni mercader alguno de los que expresa la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos dijeron que no hay tendero alguno de los que refiere.

Que hay un **médico** a quien consideran de utilidad dos mill reales de vellón al año.

Un **sangrador y barbero** a quien le produce su ofizio un mill y doscientos reales de vellón al año; otro **barbero** que gana en su ofizio seiscientos reales al año.

Que **no hay boticario** alguno.

Que hay un **escrivano** llamado Fernando de Arriaza que sirbe las escrivanías pública y de Ayuntamiento, y ambas le dejan de utilidad al año mill y quinientos reales.

Que ay un **sachristán** que gana con su ofizio mill reales de vellón.

Dos **arrios** llamados el uno Gabriel Garzía que trajina con quatro burros y le dejan de utilidad annualmente cada burro, con la costa, trescientos reales y sin ella ziento y zinquenta; y el otro Joseph Merino que trajina con dos burros y cada uno le dexa de utilidad al año, con la costa, trescientos reales y sin ella ziento y zinquenta reales de vellón.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la treinta y tres dijeron que en este pueblo habrá setenta **lavradores** que ganan, trabajando de su ofizio, al día tres reales, los mismos al que sirbe de mayoral: los **hijos y hermanos** dos reales y medio; y los que sirben de **zagales o mozos de mulas** dos reales.

Que avrá treinta **pastores** de los quales gana el **mayoral** dos reales al día todo el año; los **ayudadores** real y medio; y los **zagales** a real y seis marabedés.

Que hay un **herrador** que gana trabajando de su ofizio al día seis reales.

Un **carretero** que gana trabajando de su ofizio, al día seis reales.

Un **herrador**¹⁵⁶ que gana, trabajando de su ofizio, al día seis reales.

Dos **sastres** que ganan trabajando de su ofizio, al día en las casas de los particulares quatro reales y de comer.

Un **carpintero** que gana trabajando de su ofizio, al día tres reales.

Un **cardador** que gana, trabajando de su ofizio al día tres reales.

Dos **tejedores de lienzo** que ganan trabajando de su ofizio al día dos reales.

Un **zapatero de viejo** que gana trabajando de su ofizio, al día dos reales.

Y un **cortador** que gana cada día real y medio, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la treinta y quatro dijeron que no hay artista alguno que haga comercio que expresa la pregunta, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco dijeron que avrá en este pueblo zinquenta y cinco jornaleros que ganan de jornal, el día que trabajan, dos reales y medio.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

¹⁵⁶ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 625, f^o 25, dice: "herrero", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 574, dice: "herrador", oficio que ya se ha citado anteriormente.

A la treinta y seis dijeron que havrá en el pueblo sesenta pobres de solemnidad en que se yncluyen los jornaleros.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la treinta y siete dijeron que no hay yndividuo alguno que tenga embarcacion ni otro comercio marítimo, y sólo la Mesa Maestral de este Partido tiene el derecho de pesca en las Lagunas del sitio de *Ruidera*, que le produce en arrendamiento nuebecientos treinta y siete reales de vellón al año.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho dijeron que no hay más presbíteros que el cura párrocho, don Juan Giménez, y dos coronados llamados don Juan Venabente y don Franzisco Cayetano Niño.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la treinta y nueve dijeron que no hay combento alguno en este pueblo, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quarenta dijeron que su Magestad, en calidad de administración perpétuo de la Orden de Santiago, perzive las rentas que quedan expresadas como propias de la dicha Mesa Maestral del zitado Orden y no saven tengan otras algunas más que las Generales y Prouinziales del Reyno, y responden.

Y que todo lo que lleban dicho y depuesto al contexto de las preguntas es la verdad según su saver y entender, vajo del juramento que tienen fecho y en que se afirmaron y ratificaron, y dijeron ser de hedad el expresado señor Administración Francisco Gigante de treinta y siete años; don Joseph Xavier de Arriaza de quarenta y un años, don Joseph Giménez, de quarenta y quatro años; Fernando Arriaza, de setenta años; Bartholomé Morzillo, de zinquenta y tres años; Franzisco de zinquenta años; Pascasio Chaparro de treinta y cinco años; y Gerónimo López de Toro; de quarenta y cinco años, poco más o menos; y lo firmaron los que supieron con su Merzed dicho señor Juez Subdelegado.

Lizenciado don Francisco Joseph Alpuente. Francisco Gigante. Don Joseph Xauer Arriaza. Don Joseph Giménez. Fernando de Arriaza. Bartholomé Morzillo. Gerónimo López de Toro. Ante mi, Manuel Antonio Galindo